



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

PAS-017/2021

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.** San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las catorce horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en contra de la sociedad **AIR PAK FINANCIAL CORPORATION, DIVISIÓN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AIR PAK FINANCIAL CORPORATION, DIVISIÓN EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en adelante **-AirPak-** o **-la Supervisada-**, y de los señores Licenciado Carlos Roberto Zúniga Núñez, nominado también en la tramitación del presente proceso como Carlos Roberto Zúniga Núñez, Director Presidente; Licenciado Elvis David Martínez Ríos, Director Secretario y Licenciada Claudia Yanín López Silva, nominada también en el presente proceso como Claudia Yanín López de Silva, Primer Director, en adelante, los miembros de la Junta Directiva de la Supervisada; con el propósito de determinar si existe responsabilidad administrativa de la Supervisada y de los miembros de su Junta Directiva, respecto de los incumplimientos a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y a las Normas Técnicas Para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08); según se relaciona en el informe técnico contenido en Memorandum No.DR-RL-9/2021, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, los cuales se detallan a continuación.

## I. PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS

1. Presunto incumplimiento de **AIR PAK** a los artículos 23 y 24 de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08). Estas disposiciones establecen:

### *Autorización especial*

**Artículo 23.-** Para establecer relaciones comerciales con PEP's, debe contarse con la autorización, al menos, del jefe inmediato superior del responsable de cada agencia de la entidad o área de negocios de la entidad.

### *Requerimiento de información a PEP's y su actualización*

**Artículo 24.-** Las entidades deberán incluir en sus hojas de entrevista, formularios de vinculación o su equivalente, los campos necesarios para que sus clientes puedan declarar su calidad de PEP's, si son parientes cercanos o asociado comercial o de negocios de un PEP's, y la categoría a la que pertenecen.



Adicionalmente, dichos clientes estarán obligados a completar la información incluida en el Anexo No. 1, así como a actualizar la documentación proporcionada o informar a la entidad de cualquier cambio que se produzca en relación con dicha condición".

Lo anterior, al haber evidenciado que AIR PAK para los clientes identificados como PEP´s, no requiere autorización del jefe inmediato superior del responsable de cada agencia de la entidad o área de negocio al momento de establecer la relación comercial; además, no requiere el llenado del formulario para PEP´s, y, el formulario Conozca a su Cliente que posee la entidad, no contiene los siguientes campos: nombre completo de sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, compañero de vida y sus asociados comerciales o de negocios; sociedades con las que el PEP tiene relación patrimonial y posee el veinticinco por ciento o más del capital accionario o participación en el patrimonio, la declaración jurada de que la información proporcionada es correcta, firma, lugar y fecha.

2. **Presunto incumplimiento de AIR PAK al artículo 10, literal E), romanos I y III de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos en relación con el artículo 17 de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08).** Estas disposiciones establecen:

Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos

**"Artículo 10:** Los sujetos obligados además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes:

E) Adoptar, bajo los términos previstos en el art. 9-b de la presente Ley y de acuerdo al reglamento de esta ley, políticas, reglas y mecanismos de conducta que observarán sus administradores, funcionarios y empleados, consistentes en:

I) Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, frecuencia, características básicas de las transacciones en que se involucran cotidianamente y, en particular, la de quienes efectúan cualquier tipo de depósito a la vista, a plazos, cuentas de ahorros, entregan bienes en fiducia o encargo fiduciario, o los que depositan en cajas de seguridad, entre otros. Los clientes, a requerimiento de los sujetos obligados, deberán proporcionar cualquier tipo de documentación financiera, contable, tributaria, representativa de la propiedad, posesión o tenencia de bienes muebles e inmuebles, constancia de sueldos, o ingresos que justifiquen la procedencia y el propósito de cada operación; [...]

III) Establecer que el volumen, valor y movimiento de fondos de sus clientes guarden relación con la actividad económica de los mismos; [...]"

Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08).

**"Artículo 17.-** Las entidades deberán aplicar la debida diligencia, lo cual implicará que éstas